



Victoria, Tam., 9 de diciembre de 2013
Oficio No. 1712

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
del H. Congreso del Estado,
Presente.**

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.,- Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tam., a 9 de diciembre de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 64 fracción II, 77, 91 fracciones VI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

En Tamaulipas, la fracción LVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos con autonomía de los Poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia.

En ese sentido, el 31 de diciembre del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental de los tres órdenes de gobierno y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con el Estado y la Federación, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra entidad federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, y siguiendo con la premisa de armonización en materia fiscal entre el Federación, Estado y Municipios, en la presente iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en lo que compete al artículo 25 relacionado con la Secretaría de Finanzas, así como al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, a efecto de explicar de una manera más amplia los temas contenidos en la presente iniciativa, se realizan diversas consideraciones en los siguientes cuatro apartados:

A) CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En el artículo 21 se plantea que las tarjetas de débito y crédito se acepten como medio de pago de las contribuciones y los aprovechamientos.

B) LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se propone reformar el artículo 5, con objeto de establecer que las agencias, subagencias y distribuidoras dedicadas a la venta, almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas deberán contar con vehículos y camiones debidamente identificados para el cumplimiento de la Ley.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized, cursive-like shape.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Se propone reformar el artículo 6 para precisar que en los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas solo podrán efectuarse en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a estos.

Así mismo se propone reformar el artículo 7 para precisar que en aquellos establecimientos donde se expendan bebidas en envase abierto, solo podrán hacerse para el consumo en el interior de los mismos.

Se plantea la reforma al artículo 16 para precisar que será obligación de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, poner a disposición de la autoridad los comprobantes que acrediten el origen del producto que comercializan, misma obligación que será considerada para el caso de la imposición de sanciones previstas en el artículo 68.

Se propone corregir un error mecanográfico relativo al título del nombre del Capítulo IV "De los Días y Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos".

Se plantea adicionar un artículo en atención a ajustar en el marco jurídico los días y horarios de distribución de las agencias, subagencias, distribuidoras, almacenes, envasadoras y bodegas, estableciéndose como tal el comprendido entre las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

C) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En atención a la Reforma Federal Hacendaria recién aprobada se propone reformar el artículo 4, cambiando el nombre del "Fondo de Fiscalización" al de "Fondo de

A handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Fiscalización y Recaudación”, así mismo para precisar que el Estado dejará de recaudar las cuotas de gasolinas y diésel previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y que a partir de enero de 2014 recibirá los 9/11 de esas cuotas por parte de la Federación, de conformidad con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la SHCP.

Se plantea adicionar un artículo para prever la participación a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, respecto del incentivo otorgado por la Federación respecto del Impuesto Sobre la Renta pagado por concepto de salarios en este Estado.

Así mismo, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se plantea reformar el artículo 20 con el propósito de homologar el criterio de la Ley de Coordinación Fiscal y establecer que el factor que determinara la distribución de los recursos, será el que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en base a las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema.

Respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere el artículo 23, se propone homologar los criterios de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer que los recursos del fondo podrán destinarse para el pago de Derechos de descargas de aguas residuales.

Mediante disposiciones transitorias se propone que durante el año 2014 las participaciones que correspondan a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%. Así mismo que la

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

entrada en vigor de lo previsto en el artículo 9-Bis será hasta el mes de enero del año 2015.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Los...

Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques certificados o de caja, los giros postales o telegráficos y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como las tarjetas bancarias de crédito y de débito en los términos del Reglamento de este Código.

Los...

Cuando...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo IV, los artículos 5 fracciones II, XXVI, XXXI, XL y XLI, 6º, 7º, 16 fracción VI y 68 fracción II, inciso a); y se adiciona el artículo 19 Bis de la ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5º.- Para...

I.- Abarrotes...

II.- Agencia o subagencia: Establecimiento dedicado al expendio y distribución de cerveza al mayoreo. Sus instalaciones e infraestructura deberán ser acordes con su objeto, debiendo contar con vehículos o camiones debidamente identificados mediante los cuales distribuyan su producto a los establecimientos respectivos;

III a la XXV.-...

XXVI.- Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo y deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad, así como vehículos debidamente identificados para distribuir el producto;

XXVII a la XXX.-...

XXXI.- Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a este;

XXXII a la XXXIX.-...

XL.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación;

XLI.- Restaurant bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expendan y alimentos suficientes para su preparación;

XLII a la XLIX.-...

ARTÍCULO 6º.- En los abarrotes, agencias o subagencias, almacenes, bodegas, centros comerciales, distribuidoras, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, y supermercados, la enajenación o distribución de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase cerrado y para su posterior consumo en lugar distinto a estos.

ARTÍCULO 7º.- En los bares, billares o boliches, cantinas o tabernas, cabaret o centros nocturnos, casinos, círculos o clubes sociales, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o clubes, centros de espectáculos públicos autorizados, cervecerías, coctelerías, discotecas, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías; comedores y similares, inmuebles construidos o habilitados para ferias, restaurantes, restaurantes bar y, salones de recepciones, la enajenación de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase abierto o al copeo y para su consumo en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 16.- Son...

I a la V.-...

VI.- Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que no estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, conservando en los establecimientos, y poniéndolos a disposición de la autoridad, los comprobantes del origen de las bebidas alcohólicas que enajenan;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VII a la XVIII.-...

CAPÍTULO IV

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 19 BIS.- Para efectos de la distribución de bebidas alcohólicas enajenadas por los establecimientos previstos en la fracción II del artículo anterior, lo harán en un horario que comprende de lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 68.- El...

I.- Con...

II.- Con...

a).- A quienes no conserven, mantengan y presenten el original de la licencia o permiso de funcionamiento y demás documentos que esta ley exige, cuando lo requiera la autoridad competente;

b) al e).-...

III a la IX.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 4 fracciones IV y VI, 20 y 23 párrafo primero; y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- A...

I a la III.-...

IV.- El 20 por ciento como mínimo, de los recursos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V.- El...

VI.- El 20 por ciento como mínimo, de los 9/11 que el Estado perciba por concepto de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

VII a la XIII.-...

ARTÍCULO 9 Bis.- Adicionalmente, el Estado participará a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario hubiese sido efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado calculará y determinará el factor para la distribución de los recursos que corresponden a cada Municipio de la Entidad, en base a las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema y enviará dicha información a la Secretaría de Finanzas a más tardar el último día del mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y mantenimiento de infraestructura, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Respecto...

Los...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 25 fracciones XXVIII y XXIX; y se adiciona la fracción XXX al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

A...

I a la XXVII.-...

XXVIII.- Notificar todo tipo de actos administrativos;

XXIX.- Suscribir convenios con Asociaciones Civiles para autorizar apoyos de carácter económico, cuando se aprecie discrecionalmente la necesidad y el objeto de estos; y

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2014, con excepción del artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas adicionado en este Decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra estilizada que comienza con un '7' o similar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2014 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.